

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII

Managua, D. N., Sábado 23 de Enero de 1943.

Núm. 15

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Apruébase una disposición de la Corporación Municipal de Rivas . . . . . Pág. 113

**HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Bonifícase cierta cantidad . . . . . 113  
 Rescindese un contrato . . . . . 114  
 Renuncia . . . . . 114  
 Permiso . . . . . 114  
 Nombramientos . . . . . 114

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Habílltase los días del 10 al 20 de Febrero de cada año, para los exámenes de Bachillerato . . . . . 115  
 Permiso . . . . . 115

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Resoluciones . . . . . 115

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 117  
 Títulos supletorios . . . . . 117  
 Terrenos municipales . . . . . 118  
 Marcas de fábrica . . . . . 119  
 Declaratoria de herederos . . . . . 119  
 Aviso . . . . . 119  
 Citación de procesados . . . . . 119

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Nº 33

El Presidente de la República,  
 Acuerda:

Unlco—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

«La Corporación Municipal de Rivas, en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que en la práctica del cobro del impuesto de Tasa Local, establecido por acuerdo Nº 508 de 21 de Agosto de 1939 ha resultado onerosa en demasía la multa del tres por ciento mensual para las cuotas en rezago de este impuesto que no puede ser cancelado por lo alto de la multa;

Acuerda:

1º—Reformar los Artos. 19 y 59 de la mencionada ley de 21 de Agosto de 1939, los cuales se leerán como sigue:

«Art. 19—Se crea un impuesto local del cinco por mil sobre el valor del capital neto detallado para el presente año de mil novecientos treinta y nueve, por la Junta del Negociado del Impuesto Directo sobre el Capital. Este impuesto lo pagarán semestralmente los contribuyentes del Impuesto Directo sobre el capital, que aparezcan en el Cuadro «B» en el citado año, residentes en esta ciudad o que sin residir aquí tengan bienes en la misma; y en los años venideros por todos los contribuyentes que aparezcan en el Cuadro «B» de cada año, y de conformidad con el capital que les asigne la Junta del Negociado del Impuesto Directo para el cobro del impuesto de Tasa Fiscal».

«Art. 59—La cuota que no fuere pagada por los contribuyentes a su plazo correspondiente, sufrirá un recargo en concepto de multa del uno por ciento mensual, durante todo el tiempo del retardo, sin perjuicio de su cobro por la vía ejecutiva».

2º—La presente aprovechará a todos los que tengan rezagos pendientes del impuesto de Tasa Local, y surtirá sus efectos legales desde su publicación por bando en esta ciudad.

Rivas, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Lotario Gómez—Juan Fuentes Urcuyo—Adolfo Martínez—Pedro J. Cerna, Srío.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 21 de Enero de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación—Leonardo Argüello.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Nº 42

El Presidente de la República,

En vista de la insinuación que en oficio de 2 de Diciembre de 1942, Nº 2704, hace el señor Presidente del Tribunal de Cuentas al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, en relación con el reparo Nº 116 en la cuenta del señor Ernesto Somoza, ya difunto, correspondiente al mes de Abril de 1939 y glosada en el mes de Junio de 1941, por falta de comprobantes en cargo a Caja, por remisiones de la Tesorería General, y descargo por comprobantes y cheques pagados, por un

valor de setecientos ochenta y nueve córdobas y cincuenta y nueve centavos (\$789.59) y,

Considerando:

Que como dice el referido señor Presidente del Tribunal de Cuentas los comprobantes trasapelados no afectan la Caja de efectivo, y siendo que en el término de tres años no se ha presentado reclamo alguno, tomándose en consideración, además, que el señor Somoza murió en el desempeño de su cargo,

Acuerda,

Unico:—Bonificar al señor Ernesto Somoza, ya difunto, la cantidad de setecientos ochenta y nueve córdobas y cincuenta y nueve centavos (\$719.59), faltantes de Comprobantes de ingresos y egresos, en su calidad de Administrador de Rentas del Departamento de León, siendo el reparo N° 116 y correspondiente a la cuenta de de Abril de 1939.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 21 de Enero de 1943.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público,—J. R. Sevilla.

N° 37

El Presidente de la República,

Acuerda:

Rescindir el contrato aprobado por Acuerdo N° 27, del 31 de Enero de 1942, celebrado entre El Gobierno de Nicaragua y el señor Rodolfo Rosales Castillo, por el cual este último dio un arriendo una casa en Masatepe para que sirviera de depósito de tabaco, en dicha ciudad, por la suma de cuarenta córdobas mensuales, la cual quedó desocupada el último de Diciembre del año ppdo. Por consiguiente esta rescisión es a partir del día primero del corriente mes de Enero de 1943.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 18 de Enero de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda—J. R. Sevilla.

N° 203

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aceptar la renuncia que del cargo de Inspector Seccional de la Renta de Papel Sellado y Timbre, presentó el señor Enrique Peña, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 16 de Enero de 1943.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.—J. R. Sevilla.

N° 206

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder quince días de permiso, por motivo de enfermedad a la Srta. Julia García y García, Administradora de Rentas del Departamento de Rivas, a partir del día veintiuno del corriente mes de Enero, dejando en su lugar y bajo la propia responsabilidad de la Srta. García, al señor José Orlando Castillo G., Tenedor de Libros de dicha Administración de Rentas.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 20 de Enero de 1943.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

N° 202

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos como Inspectores de Zafra, adscritos a la Dirección de Ingresos, de las personas y en las fechas indicadas, así:

*Diciembre de 1942*

El 18 el señor Arturo Gurdíán, el 18 el señor Alejandro Chamorro Eva, el 29 el señor Luis Peñalba.

*Y en Enero de 1943*

El 4 el señor Jesús Zamora, el 10 el señor Baltazar F. Rojas, el 11 a los señores Baltazar F. Rojas, Manuel López, Benjamín Dávila, Ismael Ramírez y Fausto Bonilla.

Todos los señores Inspectores arriba nombrados, tomarán posesión de sus cargos y devengarán el sueldo de ciento diez córdobas (\$110.00) cada uno, mensualmente.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 16 de Enero de 1943.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. R. Sevilla.

N° 205

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Leoncio Larios, Agente Fiscal de Santa María, en el Departamento de Nueva Segovia, en sustitución del señor José Antonio Bustamante, quien renunció de ese cargo.

El señor Larios tomará posesión de su puesto previa rendición de la fianza de ley y devengará como sueldo los honorarios correspondientes.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 19 de Enero de 1943.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público—J. R. Sevilla.

No 208  
El Presidente de la República,  
Acuerda:

Nombrar al señor Ernesto García G., Inspector de Zafra, adscrito a la Dirección de Ingresos, a partir del día 18 del corriente mes de Enero con el sueldo mensual de Ciento Diez Córdoba (\$ 110.00)

El señor García G., tomará posesión de su cargo ante la Autoridad correspondiente.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 21 de Enero de 1943.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. R. Sevilla.

No 209  
El Presidente de la República,  
Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos como Inspectores de Zafra, adscritos a la Dirección de Ingresos, Sres. Antonio Vilchez, Jorge Quezada y Antonio Aguilar, a partir del día cuatro del corriente mes de Enero. Y el señor Fernando Somarriba a partir del día veintiuno del presente mes, fecha actual. Los señores nombrados tomarán posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará mensualmente Ciento Diez Córdoba (\$ 110.00) cada uno.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 21 de Enero de 1943.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público—J. R. Sevilla.

#### INSTRUCCION PUBLICA

No 4  
El Presidente de la República,  
Considerando:

Que para facilitar a los alumnos el repaso general para presentarse a Examen de Bachillerato, es conveniente habilitar un período especial dentro del cual puedan examinarse en las materias del Quinto Curso.

Decreta:

Unico:—Habilitanse los días comprendidos entre el diez y el veinte de Febrero de cada año lectivo, para los exámenes del Quinto Año en los Colegios de Segunda Enseñanza de la República, exámenes que deberán verificarse de acuerdo con las prescripciones del Reglamento General vigente.

Dado en Casa Presidencial—Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—A. SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física.—G. Ramírez Brown.

No 489  
El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Conceder un mes de permiso con goce de sueldo, por motivo de enfermedad, a partir de la fecha, a la señorita Evangelina Pérez, Profesora de la Escuela Elemental de Niñas No 1 de esta ciudad; quedando en su lugar durante este tiempo, la señorita Emperatriz Moreira, quien devengará el sueldo de ley.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 20 de Enero de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

##### RESOLUCIONES

No 1004  
Tribunal de Cuentas, Sala de Examen. Managua, D. N., dos de Mayo de mil novecientos cuarentidos. Las ocho de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho por el señor David Castrillo, de Puerto Cabezas, en nombre de la Neptune Gold Mining Co., del comercio de Pis Pis, Departamento de Zelaya.

Resulta:

Según póliza de exportación No 1 Ilquidada en la Aduana de Puerto Cabezas el 19 de Enero de 1942 y pagada en esa misma Aduana el mismo día, dicen los reclamantes que por 72 kilos 348 gramos de oro en barras y 102 kilos 709 gramos de plata que exportaron, la Aduana les cobró US\$ 1.475.90; que presentan un certificado de análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 70 kilos 158 gramos, por los que a US\$ 417.00 el kilo de oro deben US\$ 1,192.69 y que teniendo pagados US\$ 1,475.90 piden se les devuelva la diferencia que asciende a US\$ 283.21. La plata no paga derechos de exportación para pertenecer a una compañía minera reconocida.

Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la American Smelting & Refining Co., de Barber, N. J., EE. UU., fechado el 30 de Enero de 1942, que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 70 kilos 158 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben los reclamantes US\$ 1,192.69, mas como tienen pagados US\$ 1,475.90 debe devolverseles la diferencia de US\$ 283.21.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el Decreto de 20 de Septiembre de 1909

Resuelve:

Reconocer a la Neptune Gold Mining Co. la cantidad de Doscientos Ochentitres Dólares Veintim Centavos (US\$ 283.21) que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—E. Ulises Huete A.—A. González, Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—A. González, Srío.

Nº 1075

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., dos de Mayo de mil novecientos cuarentidos. Las nueve de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho por el señor David Castrillo, de Puerto Cabezas, en nombre de la Luz Mines Limited, del comercio de Siuna, Departamento de Zelaya,

Resulta:

Según póliza de exportación No. 34 liquidada en la Aduana de Puerto Cabezas el 8 de Enero de 1942 y pagada en esa misma Aduana el mismo día, dicen los reclamantes que por 210 kilos 189 gramos de oro en barras y 76 kilos 776 gramos de plata que exportaron, la Aduana les cobró US\$ 4,287.85; que presentan un certificado de análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 208 kilos 624 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben US\$ 3,546.61 y que teniendo pagados US\$ 4,287.85 piden se les devuelva la diferencia que asciende a . . . . US\$ 741.24. La plata no paga derechos de exportación por pertenecer a una compañía minera reconocida.

Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la American Smelting & Refining Co., de Barber, N. J., EE. UU., fechado el 10 de Febrero de 1942. que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 208 kilos 635 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben los reclamantes . . . . US\$ 3,546.80, mas como tienen pagados US\$ 4,287.85 debe devolverseles la diferencia de US\$ 741.05.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909,

Resuelve:

Reconocer a la Luz Mines Limited la cantidad de Setecientos Cuarentim Dólares Cinco Centavos (US\$ 741.05) que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—E. Ulises Huete A.—A. González, Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—A. González, Srío.

Nº 1076

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., cinco de Mayo de mil novecientos cuarentidos. Las ocho y media de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho por el señor Abraham Gorn, en su propio nombre y representación, del Comercio de Managua,

Resulta:

Según póliza de Importación Nº 8269 liquidada en la Aduana de Corinto el 8 de Septiembre de 1941 y pagada en la Recaudación General de Aduanas el 24 del mismo mes y año, dice el reclamante que la Aduana de Corinto le impuso indebidamente una multa por diferencia de artículo de mayor aforo en la liquidación de 10 fardos de tela de algodón estampada, que corresponden a los bultos Nº 1/10 en la mencionada póliza. Que él al notar que la declaración de 31 hilos en cuadro de 6 mm. por lado, cuento de hilos declarado en la factura consular, lo rectificó anotando 39 hilos sin la menor intención de defraudar los intereses fiscales. Que la Aduana encontró sólo 38 hilos, y haciendo caso omiso de la rectificación a la declaración consular, le aplicó la multa por encontrar artículo que paga mayor aforo que el declarado, apesar de que su representante había pedido el mayor aforo para proteger los intereses del Fisco y los de su cliente. Y pide que se le mande a devolver la multa impuesta de ₡ 323.16 porque no está prevista en las Leyes de Aduanas y Puertos.

Pedido el informe al Contador de Vista de la Aduana de Corinto, este funcionario contestó que él había procedido de conformidad con decisión del señor Recaudador General de Aduanas en resolución dictada sobre reclamación Nº 2236 de 1934, que dice:

«Hablándose encontrado en el registro un artículo distinto al de la rectificación o aclaración, ésta no debe tomarse en cuenta por haber resultado errada; y por tanto la multa que debe aplicarse es la que resulte de la diferencia entre el artículo declarado en la factura y el que se encontró en el registro».

La opinión del Fiscal General de Hacienda es desfavorable al reclamante.

#### Considerando:

Que estudiando detenidamente todos los puntos de esta reclamación, he llegado a la conclusión de que el procedimiento de la Aduana de Corinto se encuentra ajustado a derecho; pero fundándose en instrucciones de autoridades superiores en el Ramo de Hacienda, en las Aduanas se ha dispuesto «que en esta época de guerra las Aduanas de Corinto no deben ser muy estrictas en imponer multas. Esto es una manera de ayudar al comercio tanto de Nicaragua como de los países exportadores. Hay países donde los negocios caminan en la forma precipitada de los tiempos de guerra, y no es conveniente imponer multas que en último término recaen sobre el consumidor nicaragüense». Por consiguiente, es la intención de que tales multas no sean impuestas por las Aduanas mientras dure la actual guerra mundial; pero en los casos que haya intención manifiesta de defraudar los intereses fiscales la ley deberá ser aplicada en todo su rigor. En el presente caso, que la diferencia consiste en haber encontrado un hilo de menos en el cuento de hilos, debe devolverse la multa impuesta.

#### Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909

#### Resuelve:

Se reconoce a la Agencia Terminal de Corinto, para cubrir reclamación del Sr. Abraham Gorn, de Managua, la cantidad de trescientos veintitrés córdobas dieciséis centavos (C\$323.16), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—E. Ulises Huete A.—A. González, Srío.

Es conforme. Managua, D. N., diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—A. González, Srío.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

#### Nº 102

Tres tarde veintinueve corriente subastarase este Despacho finca rústica, jurisdicción Villa Santa Teresa, cinco manzanas cabida, inculta, lindante: Oriente, César Sánchez, quebrada enmedio; Poniente, camino; Norte, Francisco Silva; Sur, herederos Leocadio Castillo.

Ejecución Victoriano Campos contra Edrulfo Vagnas G.

Monto cien córdobas.

Oyense posturas.

Dado en Jinotepe, a las tres de la tarde del dieciséis Enero mil novecientos cuarenta y tres.—Jorge Rodríguez O., Srío. 83 3 1

#### Nº 120

Tres tarde veintiocho corriente, rematarase, rústica Buena Vista, esta jurisdicción, linda: Oriente, Francisco Román Hernández; Poniente, Marcial Castro; Norte, Marcial Castro; Sur, Salomé Castillo.

Estimada doscientos córdobas.

Ejecución Rodolfo Mena—Juana Mena y otros.

Juzgado Local Civil. Masaya, catorce Enero mil novecientos cuarentitres.—F. V. Padilla, Srío.

92 1

### TITULOS SUPLETORIOS

#### Nº 34

José Abraham Martínez, pide título supletorio finca Delicias, jurisdicción Telica, lindante: Oriente, camino; Poniente, Norte, Malpais; Sur, Rafael Canales.

Damnificados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, once de Enero mil novecientos cuarentitres.—J. Fernández Osejo, Srío. 32 3 2

#### Nº 95

Matilde Huelvas, solicita título supletorio solar urbano, situado en el barrio de La Parroquia de esta ciudad, y que linda: Oriente, Raimunda Rodríguez; Occidente, calle en medio, María Navas y María Justina de Novoa; Norte, María Justina de Novoa, Sur, calle en medio, Angela Guerrero de Castillo.

Lo hubo de Sara Amelia v. de Martínez, y lo estima en cien córdobas.

El que se crea con derecho, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Juzgado Local Civil. El Viejo, Enero 15 de 1943.—I. Pantoja, Srío. 73 3 1

#### Nº 100

Francisco Cruz Alvarez pide título supletorio solar urbano situado Barrio Obrero Pellas de esta ciudad, de quince varas de frente por treinta de fondo, dentro los siguientes linderos: Oriente, terrenos de San Ramón de doña Rosa Pellas; Poniente, solar de Encarnación Sirias; Norte, solar de Nelly Espinosa; Sur, solar de Francisco Cruz Alvarez, antes de Luisa Martínez.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal: Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—J. Orozco M., Srío. 78 3 1

#### Nº 104

Luisa Ruiz Larios, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio de solar en esta ciudad, que linda: Oriente, predio de Santiago López, calle enmedio; Poniente, de Edmundo Sánchez, interpuesta otra calle: Norte, de Delfa Cerda; y Sur, de Mariana Pérez, que estima en cincuenta córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. Masatepe, diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Jacinto López G.—F. Ruiz, Srío. 82 3 1

Nº 106

Petrona Ortiz, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, limitada: Oriente, Leocadio Velázquez, Josefa Sevilla; Poniente, Emilio Gutiérrez; Norte, Manuela Hernández; y Sur, Eloísa Hernández, Josefa Sevilla; valor no excede cien córdobas.

Quien pretenda derecho, preséntese término ley.

Juzgado Local. La Concepción, quince Enero mil novecientos cuarentitrés.—Daniel Fonseca.—Guillo. Hernández, Srío. 84 3 1

Nº 107

Josefa Sevilla, solicita título supletorio, finca esta jurisdicción, limitada: Oriente, Emilio Gutiérrez; Poniente, Norte, Cleto Hernández; y Sur, Eloísa Hernández, valor no excede treinta córdobas.

Quien pretenda derecho, preséntese término ley.

Juzgado Local. La Concepción, quince Enero mil novecientos cuarentitrés.—Daniel Fonseca.—Guillo. Hernández, Srío. 85 3 1

Nº 108

Magdalena Aguirre, casada, de oficios domésticos y Sinfaroso Aguirre, soltero, jornalero, ambos mayores de edad y de este domicilio, solicitan título supletorio de solares esta ciudad, linda: Oriente, predio de herederos de Ramón Alemán, calle en medio; Poniente, de Carmela Aguirre; Norte, de Juan Fuentes, interpuesta otra calle; y Sur, de Francisco Bravo, que estiman en cuarenta córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. Masatepe, diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Jacinto López G.—F. Ruiz, Srío. 86 3 1

Nº 116

Jorge Escoto solicita título supletorio de un solar rústicos en "Las Mayorgas" esta jurisdicción, un cuarto manzana lindante: Oriente, Esmeralda Lira; Poniente, Jesús Rodríguez; Norte, Guadalupe Gómez; Sur, mediando camino Jesús Lira.

Quien pretenda derecho opóngase.

Dado Juzgado Local Civil. Posoltega, catorce Enero mil novecientos cuarentitrés.—Martín Montoya, Srío. 88 3 1

Nº 117

Pío González, de este domicilio, solicita título supletorio de una casa y solar, situados barrio "Parroquia", parte Norte esta ciudad, que mide doce varas frente por veinticinco fondo, lindante: Norte, la vega del río; Oriente, casa y solar de Eduardo Díaz; Sur, calle en medio, predio de Aurora Peralta, y Poniente, predio de Gregorio Sequeira. Húbolos por compra a Antonia Sequeira, y la casa mide ocho varas, forro tablas, de tejas.

Valorado ochenta córdobas.

Oyese oposición término.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, diez y ocho Enero mil novecientos cuarenta y tres.—J. Anto. Delgado, Srío. 89 3 1

Nº 121

Francisca Alvarez, pide título supletorio de finca rústica en Santa Teresa, siete manzanas, limitada: Oriente, Eulogio Alvarez; Poniente, Ramón Acevedo; Norte, Esteban Acevedo; Sur, Enriqueta Alvarez.

Quien pretenda derechos inmueble dedúzcalos en término legal.

Juzgado Distrito. Jinotepe, dieciocho Enero mil novecientos cuarentitrés.—Armando Ramírez N, Srío. 93 3 1

Nº 123

Gregoria Henriquez, solicita título supletorio finca "San Ramón", cuarenta manzanas, ubicada comarca Mombacho esta jurisdicción, limitada: Oriente, Petrona López; Occidente, Perfecto Escoto; Norte, Guadalupe y Toribio Pérez; Sur, Dionisio López, Casimiro Reyes y Ester Miranda. Está cercada. Contiene mejoras.

Estimada doscientos córdobas.

Oyense oposiciones legales.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, nueve Enero mil novecientos cuarentitrés.—S. Sobalvarro.—José Miguel Duarte, Srío. 95 3 1

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 21

Pablo Antonio Reyes, mayor de edad, soltero, agricultor, y del domicilio de "Las Sabanas", denuncia para que se le conceda en arriendo, un lote de terreno ejidal en la falda de la montaña de esta ciudad, en el valle de Santa Teresa de esta jurisdicción, poco más o menos de sesenta y nueve manzanas de extensión, con cercas de alambre propios, a excepción del costado Sur que es ajeno, con estos linderos: Occidente, trabajos de Lucio Toledo, hoy de Francisco Sierke; Oriente, carril efidal de esta ciudad; Norte; monte inculto, y propiedades de Juan Simón Hernández y Santiago Muñoz; y Sur, propiedad de Francisco Sierke.

El que se considere con derecho opóngase en el término y forma legal.

Alcaldía Municipal. Somoto, catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Enmendado—rril—dad—Valen.—J. Antolín Talavera—Demetrio Díaz G., Srío. 19 3 3

Nº 36

José Julián López A., mayor, casado, éste domicilio, pide arriendo seis hectáreas terreno ejidal, linderos: Oriente, terreno solicitado Francisco Gómez; Occidente, casa Petronilo Gómez; Norte, casa Juana Sánchez; Sur, predio Sinfaroso Sánchez.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Totagalpa, Diciembre cuatro de mil novecientos cuarenta y dos.—Alcalde Mepal, Sixto Vte. López L.—Ante mí, Mariano López M., Srío. 25 3 3

Nº 37

Valeriano Mejía, mayor, casado, éste domicilio, pide arriendo treinta hectáreas terreno ejidal, linderos: Oriente, casa Narciso Mejía; Occidente, predio Alejandro López; Norte, predio Valentín López; Sur, trabajos de Luis Mejía.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Totagalpa, Diciembre once de mil novecientos cuarenta y dos.—Alcalde Mepal, Sixto Vte. López L.—Ante mí, Mariano López M., Srío. 26 3 3

Nº 38

Julián Gómez Muñoz, mayor, casado, este domicilio pide arriendo cien hectáreas terreno ejidal, linderos: Oriente, monte inculto; Occidente, predio y casa de Guillermo Gómez; Norte, quebrada de Terreno Grande; y Sur, monte inculto.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Totagalpa, Diciembre once de mil novecientos cuarenta y dos.—Alcalde Mepal, Sixto Vte. López L.—Ante mí, Mariano López M., Srío. 27 3 3

Nº 39

Escolástico Aguilar, mayor, soltero, éste domicilio, pide arriendo once hectáreas terreno ejidal, linderos: Oriente, casa Cástulo González; Occidente, predio Francisco López Blandón; Norte, terreno arriendo Anselmo Gómez; Sur, predio Francisco López Blandón, Octaviano Aguilar.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Tototalpa, Diciembre once de mil novecientos cuarenta y dos.—Lineado—López—Vale.—Alcalde Mupal, Sixto Vte. López L.—Ante mí, Mariano López M., Srío. 28 3 3

**Nº 122**

Doc Esteban Toledo, de este vecindario, solicita en arriendo cuatro hectárea de terreno ejidal, sito en "El Coyol", esta jurisdicción, linderos: Norte, terrenos denunciado por Petronila López viuda de Ortiz; Oriente, loma robledalosa y pinares; Sur, terreno vacante y Occidente, cuchilla ocotalosa.

Quien se crea perjudicado, opóngase dentro del término legal.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, dieciocho Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Cristóbal Pozo—Francisco R. Centeno, Secretario. 94 3 1

**Nº 124**

Don Joaquín Lovo, mayor de edad, casado, comerciante de este domicilio, pide cien manzanas de terreno ejidal, situado "Jabalier", esta jurisdicción, lind: Oriente, Luis Ramírez, ahora Narciso Castellón, Moisés Dipp; Occidente, Eduardo González, Norte, loma "Potosí"; Sur, camino real de este pueblo al Júcaro

Opóngase quien créase con derecho, término quince días.

Alcaldía Municipal. Quilali, once de Enero de mil novecientos cuarentitres.—M. V. González, José C. Rivera O., Srío. 96 3 1

**MARCAS DE FABRICA**

**Nº 77**

Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, Apoderado de The Carborundum Company, de Niagara Falls, New York, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio.

**NIAGARA**

para: materiales en láminas cubiertas con granos abrasivos y materiales abrasivos en general.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento. Managua, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—I. Fonseca, Oficial Mayor. 64 3 1

**SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS**

**Nº 101**

María Luisa Gómez, pide decláresele heredera de Manuel Antonio Hernández, como cesionario de su padre Leoncio Hernandez.

Avisase público para fines legales. Juzgado Distrito. Jinotepe, dieciseis de Enero de mil novecientos cuarentitres.—Armando Ramírez M., Secretario. 79 1

**Nº 103**

Francisca viuda de Guevara, solicita decláresele única heredera bienes, derechos y acciones, dejó a su muerte Isabel Antonio o Manuel Isabel Guevara.

Bienes sucesoriales: una finca "El Zapotillo", en sitio "Cacala", jurisdicción Limay, de sesenta y cuatro manzanas; lindante: Oriente "Loma Quemada" y Víctor Barreda; Occidente, predios Vicenta Acuña y Basilio Guevara; Norte, río "Zapotillo" y Sur, Lomas "La Joya y Guanacastón".

Quien creyere tener igual o mejor derecho, opóngase término ley.

Dado Juzgado Distrito. Estell, diez doce Enero mil novecientos cuarenta y tres.—Salv. Zamora M.—José Ma. Téllez, Srío.

Es conforme. Estell, trece Enero mil novecientos cuarenta y tres.—A. Castillo R., Srío. 81 1

**Nº 105**

Guadalupe Velásquez Calero, pide decláresele heredero de María Carmen Calero, con hermanas María Luz, Prudencia, Laura, Julián, Ceferina, Luisa, José Félix Velásquez, fincas en La Concepción, primero, limitada: Oriente, Vicente Calero; Poniente, Sur, Sinforoso Noguera; Norte, Francisco Sánchez; segunda: Oriente, Norte, Vicente Calero; Poniente, Agustina Calero; Sur, Tomás Calero.

Oyense oposiciones. Juzgado Distrito. Masatepe, dieciseis Enero, mil novecientos cuarentitres.—A. Ruiz Lacayo, Srío. 83 1

**Nº 115**

Guadalupe Cisneros Valdés solicita decláresele, con sus hermanas Rafaela, Gertrudis Cisneros, herederos de Guadalupe Cisneros Molina.

Quien créase con igual o mejor derecho, opóngase dentro ocho días.

Granada, Enero dieciocho, mil novecientos cuarentitres.—Serapio Vela, Srío. 87 1

**Nº 118**

Benita Montenegro, viuda Valdivia solicita ser declarada única heredera de su hijo Claudio Valdivia.

Quien pretenda oponerse, hágalo término legal. Juzgado Distrito. Estell, quince Enero mil novecientos cuarenta y tres. Las ocho de la mañana.—Salv. Zamora M.—A. Castillo R., Srío.

Conforme Estell, quince Enero mil novecientos cuarenta y tres.—A. Castillo R., Srío. 90 1

**Nº 119**

Saúl Serapio Quintero, solicita decláresele heredero de su difunto padre Fulgencio Quintero, juntamente con sus hermanos Simona, Isidro, Miguel Angel y Otilia Quintero, sin perjuicio derechos conyuge sobreviviente Antonia Bellorín.

Bienes inmuebles relictos: un derecho terreno indeterminado, cada uno, sitios "El Horno" y "San Antonio Palmar", jurisdicción Limay, lindante el primero: Oriente, Tranqueras; Occidente, Oruce; Norte, San Francisco; y Sur, ejidos Limay; y el segundo linda: Oriente, ejidos Limay; Occidente, Río Negro; Norte, El Angel; y Sur, Río Los Quesos. Quien creyere tener igual o mejor derecho dedúzcalo término ley.

Dado Juzgado Distrito. Estell, doce meridianas, quince Enero mil novecientos cuarenta y tres.—Salv. Zamora M.—A. Castillo R., Srío.

Es conforme.—Estell, diez y seis Enero mil novecientos cuarenta y tres.—A. Castillo R., Srío. 91 1

**AVISO**

Se previene a los contribuyentes de Tasa, Instrucción Pública y Vialidad de este Departamento, que concurren a esta Oficina a efectuar el pago de tales impuestos en la fecha correspondiente, conforme lo detallado por la Dirección de Ingresos en el Cuadro "B", que se encuentra en esta Oficina.—Managua, D. N., 16 de Enero de 1943.—Fernando Córdoba, Administrador de Rentas. 4 2

**CITACION DE PROCESADOS**

**Nº 109**

Por primera vez cito y emplazo al procesado Etanislao Herrera, de calidades ignoradas, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ho-

micidio cometido en la persona de Zollo Herrera, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar en que se encuentra.

Juzgado de Distrito, Estelí, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—  
Salv. Zamora M.—A. Castillo R., Srío.

11 1

## Nº 110

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Rubén Vásquez, de calidades ignoradas, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones causadas en la persona de Cayetano Rodríguez, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle la sentencia los mismos efectos como si estuviera capturado.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar en que se encuentre.

Juzgado de Distrito, Estelí, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—  
Salv. Zamora M.—A. Castillo, Srío.

12 1

## Nº 111

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Salomón Castillo, de calidades ignoradas y del domicilio de Pueblo Nuevo para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Félix González, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle la sentencia los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar en que se encuentre.

Juzgado de Distrito, Estelí, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—  
Salv. Zamora M.—A. Castillo R., Srío.

15 1

## Nº 112

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ramón Tercero, de calidades ignoradas, vecino de San Juan de Limay, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse

de la causa que se le sigue por el delito de homicidio frustrado cometido en la persona de Isidro Osorio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar en que se encuentre.

Juzgado de Distrito, Estelí, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—  
Salv. Zamora M.—José Ma. Téllez, Srío.

14 1

## Nº 113

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Medardo Lira, Sinfiorano Lira y Genaro Lira, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de hurto en bienes del señor Agapito Mendoza, bajo apercibimiento de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarles la sentencia los mismos efectos como si estuvieran capturados.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos y a los particulares el de denunciar el lugar en que se encuentren.

Juzgado de Distrito, Estelí, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—  
Salv. Zamora M.—José Ma. Téllez, Srío.

15 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.  
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día . . .	0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00
Para el Exterior:			
Por semestre . . . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano	
Por año . . . . .	5.00		

Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las siguientes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.